

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 23 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones.

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y 1.º de Septiembre de 1893,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso libre, la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á este concurso se requieran las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real Decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el aspirante que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico; cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 15 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jerro.

(«Gaceta» núm. 171 de 20 de Junio.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1 346.

### SECCIÓN DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Junio corriente, este Gobierno ha señalado el día 27 de Julio próximo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de la piedra acopiada para la reparación de los kilómetros 15 al 18, 35 y 36, de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 8.369.70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de González Adalid, número 29, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día

de la fecha hasta el día 22 de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para reparación de los kilómetros 15 al 18, 35 y 36 de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá certarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas 85, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de empleo de piedra machacada para reparación de los kilómetros 15 al 18, 35 y 36 de la carretera de Murcia á Puebla Don Fadrique, provincia de Murcia», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Déuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 85 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Finalmente se hace constar que las obras objeto de esta contrata han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 27 de Junio de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empleo de piedra acopiada para la reparación de los kilómetros 15 al 18, 35 y 36 de la carretera de Murcia á Puebla D. Fadrique, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo

la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### UNIVERSIDAD DE MURCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura;

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretendan prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurrirá solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general, á las catorce del día en que expire dicho tér-

mino, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murcia 21 de Junio de 1917.—El Secretario general, Juan de la Cierva.

#### Cuarta sección.

Número 1.340.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

E. M.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las prisiones militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. n.º 79), para proveer una vacante de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación. El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último, Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto á las ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la 1.ª Región. Quedará por tanto afiliado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. n.º 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los aspirantes á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por la autoridad local del pun-

to en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 27 de Julio próximo.

Madrid 23 de Junio de 1917.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Número 1.341.

#### Edicto

Por el presente se citan á cuantas personas puedan prestar declaración respecto al ahogamiento en el mar del súbdito chino Ling Youre, cuyo cadáver fué hallado flotando en aguas de este puerto el día 28 de Mayo último, para que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina ante el Juez instructor de la misma, Capitán de Infantería de Marina Don Pedro García Sánchez.

Dado en Cartagena á veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Ramón Zárraga.—V.º B.º: Pedro García.

#### Quinta sección.

Número 1.337.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Impuesto sobre las utilidades.

#### Circular.

Con el fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia no se pueda alegar ignorancia acerca de los preceptos que deben tener en cuenta para remitir las certificaciones trimestrales que tengan relación con los sueldos y asignaciones que disfruten sus empleados, he acordado de conformidad con lo prevenido en la Ley y Reglamento de utilidades, Reales órdenes de 18 de Enero de 1908, de 19 de Mayo de 1911, circulares de 17 de Junio de 1913 y 8 de Enero último, prevenir lo siguiente:

- 1.º Que con arreglo á dichas disposiciones y en especial con el artículo 35 del Reglamento citado, deben remitir las expresadas Corporaciones y la Diputación provincial en los diez primeros días del primer mes de cada trimestre, una certificación en la que hagan constar las alteraciones en más ó menos que hayan experimentado los sueldos consignados en la certificación general del presupuesto ó negativa en su caso.
- 2.º En las dichas certificaciones deben hacer constar los nombres ó cargo que desempeñan ó pasar á desempeñar los que son objeto de variación, fecha de la posesión ó cese y sueldo anual que le corresponde con el fin de poder aplicar el tanto por ciento que corresponda á cada uno.

Espero que los Sres. Presidentes á quienes me dirijo, figen su atención en el indicado servicio como asimismo en que según los expresados preceptos, no pueden ser aprobadas las cuentas municipales sin que á las mismas se acompañen los oportunos recibos de ingreso del impuesto, evitándose si así lo hacen tener que acudir á medios coercitivos siempre enojoso para todos.

Murcia 25 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Número 1.338.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### IMPUESTO DE UTILIDADES SOBRE CAPITAL

#### EDICTO

Siendo desconocido en la actualidad el domicilio de los Sres. Gerentes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones domiciliadas en esta provincia y que se relacionan á continuación, por el presente se les notifica la liquidación definitiva que por capital ha sido practicada por la Dirección general de Contribuciones, en los ejercicios que se expresan:

| Número de orden. | Sociedades.          | Ejercicios. | Fechas en que se declara la exención por capital. |
|------------------|----------------------|-------------|---|
| 1                | La Atalaya.          | 1916 y 1917 | 2 de Abril de 1917.                               |
| 2                | Germania.            | Id.         | Id.   |
| 3                | La Leonesa.          | 1911 á 1917 | 20 de Mayo de id.                                 |
| 4                | La Santanderina.     | Id.         | 20 de Marzo de id.                                |
| 5                | Misericordia.        | Id.         | 14 de id. de id.                                  |
| 6                | La Desordenada.      | Id.         | 24 de id. de id.                                  |
| 7                | La Asturiana.        | Id.         | 20 de id. de id.                                  |
| 8                | Cartagenera de Zinc. | Id.         | Id.   |

Y habiendo necesidad de que conste la expresada notificación, se inserta la misma en este periódico oficial, para conocimiento de las Sociedades interesadas, á las que se requiere al propio tiempo para la presentación de balances, cuenta de pérdidas y ganancias y declaración de sueldos; bajo apercibimiento del máximo de la multa que permite el art. 72 del Reglamento vigente del impuesto de utilidades.

Murcia 23 de Junio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Número 1.347.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido conferida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, á las citadas Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, el cual tendrá lugar en los días y horas que se detallan á continuación:

Día 2 de Julio de diez á doce.—Retirados de Guerra y Marina, Jubilados y Mesadas de supervivencias.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Civil, Cruces pensionadas y Remuneratorias.

Días 4 y 5 de id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente y retenciones.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento general de los interesados.

Murcia 26 de Junio de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Número 1.203.

#### Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena. Contribución urbana.

Don Angel Antelo Mesguer, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Miguel López Ros, se ha dictado con fecha de hoy el embargo de la finca del mencionado deudor, que es como sigue:

Casa de planta baja con cincuenta y dos colañas, cuatro habitaciones, patio y pozo, señalada con el

número 19 de la calle de Roldán, del pueblo y diputación del Algar, término municipal de Cartagena; mide 12 varas de E. á O. por 23 de N. á S., ó sea 193 metros cuadrados; linda al N. ó espaldada calle pública; S. ó frente calle de su situación; E. ó derecha entrando casa de herederos de María Solano Luengo, y al O. ó izquierda casa de herederos de Antonio Galera.

Lo que comunico á V. para su debido conocimiento á fin de que se sirva manifestar á esta Agencia si posee títulos de dicha finca si es propietario ó usufructuario de ella; las cargas que gravitan sobre la misma y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán á su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder á la venta de la indicada finca.

Publíquese en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que lo represente legalmente en esta localidad, dando cumplimiento con ello á lo que dispone el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.406.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**AVILESES**

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.  
Evaristo Peñafiel, 1'89.  
El mismo, 1'89.  
Rosario Sánchez, 1'50.

**LOBOSILLO**

Inés Blaya, 1'50 pesetas.  
Pedro Conesa, 1'60.  
Josefa Cagarra, 2.  
Agueda Conesa, 1'50.  
Pedro Carvera, 1'67.  
Carmen Cagarra, 1'67.  
Eusebio González, 1'50.  
Francisco García, 2'78.  
Mariano Jodar, 1'50.  
Ana Martínez, 1'67.  
Francisco Mendoza, 3'56.  
Pedro Nieto, 2'78.  
Pedro Saura, 1'67.  
Mariano Sáez, 1'50.  
Diego García, 2'11.

**ESPARRAGAL****Semestrales.**

Francisco Parra, 3'91 pesetas.  
Francisco Alemán, 5'39.  
Francisco Sánchez, 4'44.  
Francisco Sánchez Fenor, 5'93.  
Francisco Sánchez González, 13'34.  
Francisco Pérez, 4'22.  
Francisco López, 1'78.  
Francisco Nicolás, 3'26.  
Francisco Alarcón, 6'23.  
Francisco Martínez, 2'07.  
Ginés Vivancos, 1'78.  
Gerónimo Arrieta, 5'04.  
Juan Hernández, 15'47.  
José Monarques, 5'42.  
José Armero, 5'99.  
Juan Caravaca, 4'44.  
Juan Olivares, 3'26.  
Juan Oliva, 1'84.  
José Navarro, 5'91.  
Joaquín Carceles, 1'60.  
José Martínez, 3'09.  
José García, 4'51.  
José Caravaca, 8.  
José Bernal, 11'12.  
Juan Rita, 1'78.  
Juan Belmonte, 2'67.  
José Rubio, 3'56.  
José Abellán, 12'45.  
Juan García, 3'32.  
José Ruiz, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 30 de Noviembre de 1916.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 868.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—  
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**LA UNION**

Juan Martínez, 2'10 pesetas.  
José Fernández, 1'99.  
Dolores Martínez, 11'24.  
Mariano Pérez, 14'85.

**MURCIA**

José Rubio, 1'57 pesetas.

**Semestrales.****LA UNION**

Juan Martínez, 1'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.  
—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**FORASTEROS****Anuales.**

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.  
Andrés Sánchez, 2'37.  
Agustín Bermúdez, 4'74.  
Alejo Huertas, 2'79.  
Antonio Campillo, 4'44.  
Antonio López, 5'04.  
Antonio León, 18'49.  
Antonio Marín, 20'98.  
Andrés Giménez, 5'16.  
Agustín Hernández, 2'84.  
Andrés García, 1'54.  
Antonio Godoy, 27'15.  
Bernabé López, 10'08.  
Carmen Soler, 2'67.  
Cayetano Marcos, 3'26.  
Catalina de Bustos, 3'56.  
Carmen López, 2'08.  
Cayetano García, 54'06.  
Catalina Pérez, 2'67.  
Diego Giménez, 1'78.  
Diego Gómez, 3'56.  
Diego García, 5'46.  
Damián Díaz, 3'85.  
Emilio Pérez, 2'37.  
Emilio Sánchez, 6'10.

**DESCO .O IDOS**

Antonio Sánchez, 2 97 pesetas.  
Antonio Moreno, 3'91.  
Antonio Navarro, 1'13.  
Angela Rubió, 4'92.  
Antonio Martínez, 2'07.  
Ana Bernal, 5'22.  
Antonio Ballester, 1'54.  
Diego Morales, 2'72.  
Francisco López, 5'04.  
Francisco Balsalobre, 5'93.  
Francisco Carrión, 2'37.  
Francisco Almagro, 3'80.  
Ginés García, 4'15.  
Ginés Sánchez, 1'96.  
Isidoro Galera, 2'37.  
José López, 2'79.  
José Soler, 1'66.  
José Egea, 2'97.  
José Franco, 3'03.  
Juan Espuche, 2'07.  
Juan Murcia, 3'08.  
José Ballester, 2'25.  
José Nicolás, 1'78.  
Lorenzo Zambudio, 3'44.  
Leandro García, 17'31.  
Manuel Mompeán, 3'85.  
Manuel Galiego, 2'67.  
Salvador Alemán, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.106.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz Ramón de Moncada é Ibáñez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Certifica: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, es el siguiente:

Ordinaria del día 1.<sup>o</sup>

Presidencia del Sr. Martí González, concurriendo los Sres. Azorín (D. Juan Luis), Candela, Palao, Azorín (D. Rogelio), Requena, Ibáñez Pisana, Morales, González Moro, García, Muñoz, Santi-Andreu, Tomás, Alonso, Pérez, Marco, Díaz y Palao (D. Fernando).

El Sr. Presidente manifiesta que el objeto de la sesión era proceder á la formación de las listas de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos, con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribución.

Por el Secretario se dió lectura de los artículos de la ley concernientes al caso, y los antecedentes preparados para facilitar la pronta confección de dichas listas, y consultados que fueron el padrón de habitantes y los repartimientos de territorial, urbana é industrial vigentes, después de brevísimas discusiones se acordó por unanimidad dar por terminadas las listas de referencia y que sean expuestas al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales con el fin de que puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Supletoria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José Martí y asisten los Concejales señores Azorín (D. Juan Luis), Requena, Morales, Muñoz, Tomás y Pérez.

Es aprobada el acta de la ordinaria anterior.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la última semana.

Se examinaron y se acordó el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Dada cuenta del extracto de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Diciembre, es aprobado por unanimidad.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Se da cuenta de las cantidades recaudadas por consumos durante el pasado mes de Diciembre las cuales ascienden con deducción de todo g-sto á 9.321'10 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: 4 308 pesetas con 73 céntimos para el Tesoro, y 5.012'37 pesetas para el Municipio.

Los Sres. Concejales aprueban por unanimidad la recaudación, acordando su ingreso en arcas de este Municipio, á la vez que se ingresen en las del Tesoro, la correspondiente á éste.

Unánimemente se acuerda se ponga á disposición de la Comunidad de Labradores la Guardia municipal de campo y monte, para todo aquello que se relacione con el servicio de vigilancia y defensa de la

propiedad rústica, hasta tanto que la referida Asociación forme su presupuesto.

El Concejal Sr. Pérez indica su conformidad á lo solicitado por la Comunidad de Labradores, pero á condición de que la guardia dependa exclusivamente del Municipio. Así se acuerda.

El mismo Concejal ruega á la Presidencia le manifieste la resolución dictada en la denuncia por él formulada contra un Guardia municipal, el que abandonó su servicio. La Presidencia indica que el guardia en cuestión ha sido suspendido durante quince días de empleo y sueldo.

Por dicho Concejal se hacen varias manifestaciones entre ellas la deficiencia en el alumbrado público, y el deplorable estado en que se encuentra la calle de San Felipe, solicitando su reparación. Se toma en consideración.

El Concejal Sr. Muñoz Ibáñez, se lamenta de las pésimas condiciones higiénicas en que se ven le el pescado, y ruega á la Presidencia se excite el celo del Sub-inspector municipal encargado de reconocer las subsistencias.

A propuesta de la Presidencia se acuerda por unanimidad designar á D. Victor Carpena Martínez, para que con el carácter de interino y con el sueldo asignado en presupuesto, desempeñe la plaza vacante de Médico titular, correspondiente al cuarto Distrito de esta población.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Alcalde señor Martí, concurriendo los Concejales Sres. Palao (D. Juan), Morales, Muñoz, Soriano, García, Tomás y Pérez.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones de la semana última.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

A instancia de la Sociedad Chinchilla y C.<sup>a</sup>, se acuerda que la Comisión permanente de policía urbana se traslade á la casa núm. 11 de la calle de San Francisco de esta población, á fin de que se persuada de lo conveniente que sería sacar á la línea, parte de la pared de dicha casa, con la acera que confronta con la calle de Pascual Amat, autorizándola hecho así para llevar á efecto la obra necesaria.

Se acuerda igualmente entre otras cosas que por la Comisión correspondiente se gire una visita al edificio de la carnicería para que por dicha Comisión se informe las reparaciones que han de hacerse en aquella.

El Sr. Soriano Lorente pregunta á la Presidencia, si con la suspensión de motores ha aumentado el caudal de la fuente principal.

El Sr. Alcalde contesta que desconoce si el referido manantial lleva más agua que antes.

El Sr. Pérez Lorenzo dice que no debe consentirse funcione ningún motor para regar predios, y caso de que funcione alguno lo sea solo para averiguar la causa de merma de aguas. Vuelve á insistir en las reclamaciones sobre deficiencia del alumbrado público, rogando á la Presidencia procure evitar tales abusos.

A propuesta del Sr. Soriano Lorente se acuerda componer la verja jardín del Colegio.

También se acuerda por unanimidad conceder al patronato escolar la colección de vaciados en yeso obtenidas por este Excmo. Ayunta-

miento de la Real Academia de San Fernando, con la condición de que dicho Patronato recoja de los respectivos centros oficiales y bajo inventario.

Asimismo se acuerda unánimemente se exponga al público por término de ocho días á efectos de reclamaciones las listas de las secciones para la Junta municipal de asociados.

Supletoria del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. José Martí y asisten los Concejales Sres. Morales, Palao (D. Fernando), García, Pérez y Marco.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones de la semana última.

Se examinaron y se acordó el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se da lectura del informe emitido por la Comisión designada por este Ayuntamiento referente al emplazamiento de una bomba destinada á cargadero de agua para abastecimiento de esta población, cuya concesión mediante solicitud al efecto fué autorizado al vecino de esta población D. Pedro Beltrán Payá. Cuyo informe fué aprobado por esta Corporación municipal fijándose las condiciones por que ha de regirse la concesión de referencia.

Se acuerda declarar vecino de esta ciudad en virtud de instancia al efecto á Juan Alvarado Riquelme.

Por el Concejal Sr. Marco se denuncian los abusos cometidos en la plaza de abastos por la falta de peso en las ventas efectuadas, rogando á la presidencia adopte energicas medidas para evitarlo.

El Sr. Presidente se congratula del celo del Sr. Marco y entendiendo que tales abusos dependen en parte de la escasa vigilancia que existe, propone se designe á dicho Sr. Marco para el cargo de Presidente de la Comisión de abastos y mercados. Así se acuerda por unanimidad.

El Sr. Pérez Lorenzo reproduce las manifestaciones hechas en sesiones anteriores, referente á los edificios ruinosos y deficiencias en el alumbrado público.

Dicho Concejal expone su criterio de que se corten 26 olmos existentes en el camino de San Isidro.

El Sr. Presidente manifiesta, que durante los veinte días que han estado expuestas al público las listas á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, no se ha formulado reclamación alguna contra las mismas.

Se faculta al jardinero Pedro Puche Ortín, para que adquiera las plantas y árboles necesarios para la Glorieta y paseos públicos.

Supletoria del día 31.

Presidencia del Sr. Martí, concurriendo los Concejales Sres. Morales, García, Alonso, Marco y Pérez.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de las principales disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la semana última.

Se examinaron y se acuerda el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se admite la dimisión que del cargo de Depositario de estos fondos municipales presenta el Ilustrísimo Sr. D. Luis Ibáñez y Pisaña.

Por unanimidad se acuerda nombrar para dicho cargo al Concejal D. José García Serrano.

Igualmente se procede á nombrar á varios padres de mozos del actual reemplazo para que como testigos declaren en los expedientes de po-

breza que se instruyan en asuntos de quintas.

Asimismo se acuerda designar al 2.º Teniente de Infantería D. Francisco Marco Ortuño, para que en concepto de Capitán aprobate, intervenga en las operaciones de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y de los anteriores.

También se designa á todos los señores Médicos titulares de este Municipio, para que practiquen los reconocimientos de los mozos comprendidos en el alistamiento actual, como de los que fueron exceptuados en reemplazos anteriores.

De la misma manera se designan los licenciados del Ejército que han de intervenir en el acto de medición de los mozos del actual reemplazo y de los que se hallan sujetos á revisiones de años anteriores.

El Concejal Sr. Marcos propone que las vasculas de mano del Ayuntamiento, se construyan de hierro por entender son éstas más exactas.

El Concejal Sr. Pérez se adhiere á lo propuesto por su compañero.

Por dicho Concejal Sr. Pérez se manifiesta que en la sesión del 10 del actual pidió relación de los empleados municipales y una copia de los presupuestos, sin que hasta la fecha se le haya facilitado haciendo otras manifestaciones referentes al alumbrado público é higiene.

Por unanimidad se acuerda prohibir que los *narranos* transiten por la vía pública.

Seguidamente y previa orden de la Presidencia procedió el Secretario á dar cuenta y lectura de la memoria que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 49 del Reglamento del Cuerpo Orgánico de Secretarios, se somete á la consideración de la Corporación municipal, referente á los acuerdos tomados por éste durante el año y por la Junta municipal, del estado de los servicios establecidos, del estado económico del Municipio, de la liquidación del presupuesto y del inventario del Patrimonio.

Yecla 3 de Febrero de 1917.—El Secretario, R. Muñoz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Enero último, fué aprobado por unanimidad en sesión de siete del mes siguiente, acordando que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, así como también y á tenor de lo establecido en el núm. 5 del art. 40 del Reglamento orgánico de los Secretarios, se fija una copia de dicho extracto en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales para su exposición al público.

Yecla 20 de Mayo de 1917.—El Secretario, R. Muñoz.—V.º B.º: A. Santi-Andreu.

Número 1.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Por orden de la Administración de Contribuciones de esta provincia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento del apéndice al Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base al padrón correspondiente al año de 1918, á fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones.

Bullas 23 de Junio de 1917.—El Alcalde, Tomás García.

## Octava sección.

Número 1.331.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ELCHE

Cédula de citación.

José y Luis Millán Matezán, de 24 y 26 años respectivamente, solteros, encuadernadores, domiciliados últimamente en Murcia calle de Victorio 47, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado, con objeto de ampliar sus declaraciones en el sumario núm. 90 de 1916, sobre estafa, á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; según ha acordado el Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido por resolución de hoy.

Elche veinticinco de Junio de 1917.—El Secretario judicial, Jeremías Pastor.

Número 1.332.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Requisitoria.

Martinez José (a) el de la Noria, vecino de esta villa, que se supone en el extranjero, comparecerá en este Juzgado á celebrar juicio de faltas que contra el mismo y otro se sigue por denuncia de la Guardia civil, sobre entrada de gadados en finca de D.<sup>a</sup> Francisca Cano, el día 30 del actual á las once.

Aguilas veinticinco de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Juez municipal.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares; se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.